



CUT: 268934-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0260-2024-ANA-AAA.MAN**

El Tambo, 05 de abril de 2024

### **VISTO:**

El Informe Técnico N° 0085-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 04 de abril de 2024, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, presentado por el Gobierno Regional de Ayacucho, con Registro Único de Contribuyente N° 20452393493, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 268934-2023; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Solicitud S/N de fecha 18.12.2023, el Gobierno Regional de Ayacucho, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios del río “Paccha” en el marco del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ - HUAYLLAY -DISTRITO DE VINCHOS -PROVINCIA DE HUAMANGA- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”;

Que, con Memorando N° 1157-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de fecha 18.12.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, con Memorando N° 2602-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 19.12.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remite a la Secretaria Técnica de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, el expediente administrativo a fin que emita opinión, respecto de la petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, presentado por el Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Informe Técnico N° 0136-2023-ANA-ST-CRHCI MANTARO de fecha 22 de diciembre de 2023, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, concluye:

- El proyecto materia de evaluación es compatible con el PGRHCM, está orientado a las inversiones relacionadas a la línea de acción N° 02 en agua para usos productivos.
- Se identificó que existe la disponibilidad hídrica necesaria; pero no se determinó el caudal ecológico y el uso de terceros; puede generar un déficit hídrico entre los meses de junio a noviembre, debido a las características del régimen hídrico irregular de la fuente de agua materia de evaluación.
- El proyecto deberá contemplar obras de almacenamiento que se debe ejecutar primero que las obras de aprovechamiento para evitar conflictos sociales en la zona, en el caso que no existiera disponibilidad hídrica.
- Se debe modificar los módulos de riego, la cedula de cultivo y proponiendo una tecnificación en el sistema de riego, porque se indica una eficiencia baja de 40% (riego por gravedad); además indica módulo de riego de 1 905 m<sup>3</sup>/has/año lo que no es acorde con la evapotranspiración de la cuenca, lo cual aumentaría la demanda del proyecto la misma que no sería satisfecha por la disponibilidad hídrica en los meses de estiaje.
- El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Mantaro opina favorablemente respecto a la compatibilidad del proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ - HUAYLLAY - DISTRITO DE VINCHOS, PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO” con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Mantaro, en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica.

Que, con Memorándum N° 0446-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 16.02.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Ayacucho, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Notificación N° 0068-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, notificado válidamente en fecha 21.02.2024, la Administración Local de Agua Ayacucho, comunica a al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, la entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial y comunica la fecha y hora de la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con Memorando N° 0290-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de fecha 20.03.2024, la Administración Local de Agua Ayacucho, adjunto el Oficio N° 1352-2024-GRA/GG-GRI de fecha 17.03.2024, presentado por el administrado, remite el expediente

administrativo a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 0085-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS de fecha 04.04.2024, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye que:

1. La Administración Local de Agua Ayacucho cumplió con adjuntar el acta de verificación técnica de campo, no ha precisado si se tienen otros usos la fuente materia de acreditación, considerándose un volumen por demandas de terceros según lo indicado en la memoria descriptiva.
2. Con respecto a la oferta, el peticionario presentó información de caudales mensuales. Con respecto a la demanda, se considera irrigar cultivos como papa, maíz, haba verde, arveja y alfalfa con un régimen de riego de 12 h/día con una eficiencia de 40 % correspondiente a riego. El módulo de riego máximo es de 0.71 l/s/ha para el mes de agosto que se encuentra dentro del límite de módulo de riego máximo referencial de 1 l/s/ha.
3. Respecto a la demanda por caudal ecológico, se ha considerado un 15% de los caudales mensuales de acuerdo a la R.J. N° 267-2019-ANA.
4. Según la evaluación hidrológica, se determina una disponibilidad hídrica de 42 314 319.89 m3/año con superávit anual 37 031 160.77 m3 existiendo déficit en el mes de agosto.
5. Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, este se presentó de manera general, adjuntando planos de ubicación y esquema hidráulico.
6. El administrado NO HA CUMPLIDO con presentar las publicaciones en diarios, solo presenta Constancias de Colocación del Aviso Oficial N° 0023-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA
7. No se han presentado oposiciones en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso hídrico.
8. Desestimar la solicitud presenta por el Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, mediante Informe Legal N° 0119-2024-ANA-AAA.MAN/CFPY de 05 de abril de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que, corresponde indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico. Esto en razón que, la autoridad efectúa un análisis sobre la base de datos específicos, los cuales se encuentran relacionados con la oferta de la fuente, los títulos otorgados, el caudal ecológico y la demanda de agua con el fin de determinar matemáticamente si los requerimientos del proyecto pueden ser atendidos en el punto de captación; en el presente caso materia que nos ocupa si bien es cierto que, conforme a lo opinado en el Informe Técnico N° 0136-2023-ANA-ST-CRHCI MANTARO (se determina que existe disponibilidad hídrica en la subcuenca donde se encuentra ubicada la fuente de agua); mediante el Informe Técnico N° 0085-2024-ANA-AAA.MAN/JPPS, se advierte que, el administrado no ha presentado las Publicaciones del Aviso Oficial N° 0023-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA en los diarios, el mismo que se puso de conocimiento mediante la Notificación N° 0068-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, notificado válidamente en fecha 21.02.2024; en consecuencia, la petición formulada por el Gobierno Regional de Ayacucho, resulta improcedente acreditar la disponibilidad hídrica peticionada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de

Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar Improcedente la petición sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, solicitado por el Gobierno Regional de Ayacucho, en el marco del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ - HUAYLLAY -DISTRITO DE VINCHOS -PROVINCIA DE HUAMANGA- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Notificar la presente resolución al GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO